

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
MANIZALES**

**SALA CIVIL - FAMILIA  
17-001-22-13-000-2023-00037-00**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

**Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se resuelve lo pertinente con respecto a la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión interpuesto por los señores Leonar Andrés, Ramiro Antonio y Rubén Darío Gallego Londoño frente a la sentencia proferida el día 13 de enero de 2021 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas, dentro del proceso de la sucesión intestada del causante Ramiro Gallego Hurtado, previas las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el escrito perceptor, se colige el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el legislador para sustentar el medio de contradicción impetrado; fue formulado dentro del plazo estipulado legalmente, pues si bien la sentencia cobró firmeza el 19 de enero de 2021, se tiene que para el caso de marras de cumple con lo reglado en el artículo 356 del C.G.P., habida cuenta que como la causal sustentada es la prevista en el numeral 7 del artículo 355 de la citada obra, el término de dos años para la interposición del presente trámite comenzará a correr *“...desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella, con límite máximo de cinco (5) años. No obstante, cuando la sentencia deber ser inscrita en un registro público, los anteriores términos solo comenzarán a correr a partir de la fecha de inscripción”*, tal como acontece en el caso de marras.

Ahora bien, pese a que la acción no se dirigió concretamente frente a las personas que intervinieron en el juicio sucesorio, ello se extrae de la parte final del escrito introductor, pues allí se hace mención de quienes hicieron parte en dicho asunto, además de indicar el lugar físico en el que recibirán notificaciones, por lo que siendo así las cosas, este trámite se iniciará en contra de aquellos y su notificación se hará conforme lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del C.G.P., como quiera que la parte actora desconoce la dirección electrónica de los sucesores del de cujus Ramiro Gallego Hurtado.

Conjuntamente ha de decirse que se requirió al Juzgado de conocimiento a efecto de que allegara digitalizado el expediente correspondiente al proceso confutado en observancia de lo dispuesto en el artículo 358 del C.G.P. y en armonía con las disposiciones de la justicia digital, carga cumplida por la célula judicial acorde con la constancia secretarial que antecede.

Se le reconocerá personería adjetiva al Dr. Camilo Andrés Betancurth Carmona para que actué en este juicio como auspiciador judicial de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso extraordinario de revisión instaurado por los señores Leonar Andrés, Ramiro Antonio y Rubén Darío Gallego Londoño frente a la sentencia proferida el día 13 de enero de 2021 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas, dentro del proceso de sucesión intestada del causante Ramiro Gallego Hurtado contra las señoras Gloria Inés, Margarita María, Diana Patricia, Martha Lucía, Lina Lucía, María Elena, Fabio Didier, Dilia Mercedes y José William Gallego Londoño.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte accionada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del

artículo 358 del Código General del Proceso. La notificación se surtirá conforme las directrices de los artículos 290 y 291 del C.G.P., por lo dicho en la motiva.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. Camilo Andrés Betancurth Carmona, identificado con C.C. No. 1.053.810.684 expedida en Manizales, Caldas y portador de la T.P. 248.225 del C.S.J., para que defienda los intereses de la parte actora en el presente juicio.

Esta providencia se notificará en estado electrónico.

## **NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372280c8ec12fb38290257da556fff8fbc93493b641c9e9d8ea4bd7bf567011c**

Documento generado en 31/03/2023 01:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**